

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, clave de elector y firma del Administrador y apoderado Legal".

CONTRATO No CN-JUR-338-2023

CONTRATO DE SUMINISTRO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. **LUIS EDUARDO SANCHEZ MUÑOZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA, **DRUSVIR S. A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR Y APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"LA PROVEEDORA"**, LAS CUALES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **"LAS PARTES"**; MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL APODERADO LEGAL DE "EL PRD":

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral (INE), y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que tiene facultades para celebrar el presente contrato a nombre y representación de su poderdante, según consta en el Instrumento número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, titular de la Notaria Publica número 160 de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a las necesidades de su poderdante, requiere contratar el suministro de impresión en diversos materiales por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **"LA PROVEEDORA"**.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del INE, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como domicilio de su poderdante el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. EL ADMINISTRADOR Y APODERADO LEGAL DE "LA PROVEEDORA":

- II.1 Que su administrada es una sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 21 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, Notario Público número 11 de la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número [REDACTED] de fecha 15 de agosto de 2023, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- II.2 Que cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su administrada en los términos de la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 21 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, Notario Público número 11 de la Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dicha personalidad no

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, clave de elector y firma del Administrador y apoderado Legal".

CONTRATO No CN-JUR-338-2023

le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, quien se identifica con Credencial para Votar expedida a su favor por el INE, con Clave de Elector [REDACTED].

- II.3 Que acredita la inscripción de su administrada en el Registro Nacional de Proveedores del INE, con el Acuse de Refrendo número RNP: [REDACTED]
- II.4 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligar en los términos de este contrato a su administrada, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.5 Que su administrada conoce las características del objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con la infraestructura, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas.
- II.6 Que su administrada conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del INE, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.7 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como domicilio de su administrada el ubicado en [REDACTED]

III. "LAS PARTES":

- III.1 Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe, violencia o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad legal con que comparece cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena de asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, acorde a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA PROVEEDORA" Se obliga al suministro de 2,000 piezas de Chaleco con estampado (precio unitario \$250.00); 1,400 piezas de Gorra algodón amarilla (precio unitario \$45.00); 3000 Playera amarilla 120 grs (precio unitario \$28.00); 3000 Bandera amarilla en tela 70 x 60 con palo de madera (precio unitario \$19.60); 1678 Agendas (precio unitario \$350.00); con diseño del PRD, conforme a la cotización de fecha 11 de diciembre de 2023, señalado como ANEXO ÚNICO, el cual forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto de la operación objeto del presente contrato será de \$1'293,100.00 (Un millón doscientos noventa y tres mil cien pesos 00/100 MN.) más el 16% de Impuesto al Valor Agregado (IVA) equivalente a \$206,896.00 (Doscientos seis mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.); importe neto a pagar de **\$1'499,996.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los bienes suministrados en **una sola exhibición**, a más tardar el día **31 de diciembre de 2023**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, clave de elector y firma del Administrador y apoderado Legal".

CONTRATO No CN-JUR-338-2023

"LAS PARTES" convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, realizada al [REDACTED] número de cuenta [REDACTED] Clabe interbancaria [REDACTED] a nombre de DRUSVIR S.A. DE C.V., previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. Será del 27 de diciembre de 2023 al 29 de enero de 2024. [REDACTED]

QUINTA. - FECHA Y LUGAR DE ENTREGA. "LA PROVEEDORA" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato el día 29 de diciembre de 2023, en el domicilio señalado en la declaración I.5 de este contrato.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE "LA PROVEEDORA". Deberá suministrar los bienes de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y el ANEXO ÚNICO. Asimismo, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y a los bienes conforme al mismo.

SÉPTIMA. - DERECHOS DE AUTOR. "LA PROVEEDORA" acepta y reconoce que los derechos de autor del servicio, objeto del presente contrato, así como todo el material e información que le sean proporcionados por "EL PRD" para la prestación del servicio, y que de una forma enunciativa más no limitativa incluyen, nombre, lema, emblema, arte, diseños de marcas, personajes, obras literario musicales, entre otros, son propiedad exclusiva de "EL PRD", "LA PROVEEDORA" no podrá hacer uso diferente para el que le fueron proporcionados.

Asimismo, "LA PROVEEDORA" reconoce que todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor inherentes a las marcas, avisos comerciales, diseños, modelos, lemas, textos, ideas, obras artísticas e intelectuales y otras similares, que sean utilizados por "LA PROVEEDORA" o adquiridos a nombre de "EL PRD", serán propiedad de "EL PRD", el cual los podrá utilizar o emplear en la forma que decida y a su mejor derecho y conveniencia. Todo el material que sea preparado durante la prestación del servicio y que, en una forma enunciativa más no limitativa, incluyen arte en impresos, obras literario musicales (salvo aquellas que correspondan a sincronización y/o adaptaciones de obras literarios musicales ya existentes), coreografías y material audiovisual en general, serán propiedad exclusiva de "EL PRD".

En caso de que "LA PROVEEDORA" haga uso de imágenes, marca, diseños, modelos, lemas, textos y demás elementos que requieran autorización, será bajo su más estricta responsabilidad, deslindando a "EL PRD" de cualquier responsabilidad que pueda surgir.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN DE LOS BIENES. "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si "LA PROVEEDORA" cumplió con la entrega de los bienes objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones a que se refiere el ANEXO ÚNICO, derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con los términos convenidos y con las aclaraciones que en su caso correspondan.

NOVENA. - DE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES. "LA PROVEEDORA" conviene en responder de la calidad de los insumos, servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil Vigente en la Ciudad de México.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD. "LA PROVEEDORA", se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato, antes, durante, después de su ejecución, y en su caso, en la suspensión temporal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, clave de elector y firma del Administrador y apoderado Legal".

CONTRATO No CN-JUR-338-2023

Toda documentación e información que se proporcionen "**LAS PARTES**" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"**LA PROVEEDORA**" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por "**EL PRD**" para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de "**EL PRD**" en los términos que se señalan en esta cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "**LAS PARTES**", acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN. "**LAS PARTES**" convienen que "**EL PRD**" podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo sin que medie resolución judicial alguna, en el supuesto de que "**LA PROVEEDORA**" incumpla cualquiera de las obligaciones convenidas en el ANEXO UNICO y en términos y condiciones de este contrato.

"**LAS PARTES**" convienen expresamente, para que la rescisión opera de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial, bastará que así lo comunique al medio de contacto previsto en este contrato, "**EL PRD**" a "**LA PROVEEDORA**", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA "**EL PRD**" en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación a través del medio de contacto previsto en el presente contrato a "**LA PROVEEDORA**", sin responsabilidad alguna para "**EL PRD**", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los bienes suministrados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "**EL PRD**" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello "**EL PRD**" notificará por escrito a "**LA PROVEEDORA**", la cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre "**LAS PARTES**".

DÉCIMA QUINTA. - PENA CONVENCIONAL. "**LAS PARTES**" acuerdan, cuando por causas imputables a "**LA PROVEEDORA**", incurra en incumplimiento en el suministro con atraso y/o incumpla con la entrega de los bienes, considerando para esta determinación, la fecha convenida o pactada contractualmente entre ellas, estará obligada a pagar como pena convencional a "**EL PRD**" el 30% del monto máximo de los bienes contratados.

DÉCIMA SEXTA. - INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. "**LA PROVEEDORA**" incluidos sus trabajadores, acepta y reconoce que la prestación del servicio profesional objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal y subordinado, mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "**EL PRD**".

Así mismo, "**LAS PARTES**" establecen que "**EL PRD**" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "**LA PROVEEDORA**" ni de sus trabajadores en virtud de no ser

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, clave de elector y firma del Administrador y apoderado Legal".

CONTRATO No CN-JUR-338-2023

aplicables a la relación contractual de carácter civil que consta en este instrumento, los artículos 8, 10, 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que "LA PROVEEDORA" no es ni será considerado como trabajador de "EL PRD" para ningún efecto legal.

En caso de que algún o algunos de los trabajadores de "LA PROVEEDORA" ejecuten o pretendan ejecutar algún juicio en contra de "EL PRD", "LA PROVEEDORA" deberá de reembolsar la totalidad de los gastos que erogue "EL PRD" con motivo de las demandas instauradas por concepto de defensa legal, traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a "EL PRD" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente y en cualquier momento el presente contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a "LA PROVEEDORA" a través del medio de contacto previsto en este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "LA PROVEEDORA" se obliga a presentar cheque cruzado en favor del Partido de la Revolución Democrática "PRD", hasta por la cantidad convenida en la cláusula segunda del presente instrumento sin IVA, y mantenerlo actualizado durante su vigencia, al igual del tiempo de vigencia del convenio modificatorio que en su caso se llegare a suscribir, presentando dicho documento al área Jurídica de "EL PRD", ubicada en el Tercer Piso de la Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, dentro de los 05 días hábiles posteriores a la firma de este instrumento jurídico, apercibido que de no hacerlo así, se procederá a la rescisión anticipada del contrato.

DÉCIMA NOVENA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "LA PROVEEDORA" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y los perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica por parte del personal a su cargo.

VIGÉSIMA. - FISCALIZACIÓN. "LA PROVEEDORA" acepta coadyuvar con "EL PRD" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del INE, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - EROGACIONES POR PARTE DE "LA PROVEEDORA". Todo pago que haga a su personal, adquisición de equipo de cómputo, amortización, viáticos, adquisición de materiales, útiles, artículos, impuestos, uniformes y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de "LA PROVEEDORA", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, clave de elector y firma del Administrador y apoderado Legal".

CONTRATO No CN-JUR-338-2023

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para "LA PROVEEDORA": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES", acuerdan que la interpretación y contenido del presente contrato, se apegará al marco jurídico en materia civil en la Ciudad de México, asimismo en caso de controversia, primeramente buscarán en todo momento los medios alternativos de solución de controversias que presta el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, y en caso de no llegar a un acuerdo en dicha instancia, podrán someter la citada controversia a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de México, por lo que desde este momento renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE Y SU ANEXO ÚNICO, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"

LIC. LUIS EDUARDO SANCHEZ MUÑOZ
APODERADO LEGAL

POR "LA PROVEEDORA"

C. [REDACTED]
ADMINISTRADOR Y APODERADO
LEGAL DE "DRUSVIR S. A. DE C.V."

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

LIC. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, clave de elector y firma del Administrador y apoderado Legal".



Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2023
OBJETO: Presupuesto utilitarios

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Av. Benjamín Franklin, 84, Col. Escandón
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, CDMX
Presente

Por este conducto, envío el presupuesto que me fue solicitado relativo a la compraventa de lo siguiente:

Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Unitario	Subtotal
Chaleco estampado	Piezas	2000	250.00	\$500,000.00
Gorra algodón amarilla	Piezas	1400	45.00	\$63,000.00
Playera amarilla 120 grs.	Piezas	3000	28.00	\$84,000.00
Bandera amarilla en tela 70 x 60 con madera	Piezas	3000	19.60	\$58,800.00
Agendas	Piezas	1678	350.00	\$587,300.00
SUBTOTAL				\$1,293,100.00
IVA				\$206,896.00
TOTAL				\$1,499,996.00

Observaciones:

- Los precios señalados son en moneda nacional e incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- La presente cotización tiene una vigencia de 30 días naturales
- La entrega del producto se realizará en avenida Benjamín Franklin, número 84, colonia Escandón, demarcación Miguel Hidalgo, código postal 11800, en la Ciudad de México, a más tardar el 29 de diciembre de 2023.

Sin otro particular, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE



REPRESENTANTE LEGAL